

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en despacho telegráfico que acabo de recibir me dice lo que sigue:

«Campamento de Guad-el-Jelú, 30 Enero á las 10 30 mañana.—Ayer tarde llegó á Tetuan Sidi-Admed hermano del Emperador. Hubo salvas en la Plaza y en el campamento enemigo. Se calcula que las piezas que tienen son de 27 á 30 y algunos morteros en el campamento. La población de Tetuan en general no está por la resistencia y preferiría la entrega de la Plaza.»

Lo que he resuelto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Zaragoza 31 de Enero de 1860.—Ignacio Mendez de Vigo.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en despacho telegráfico que acabo de recibir, me dice lo que sigue:

«Campamento de Guad-el-Jelú, 31 Enero á las diez de la mañana. No ocurre novedad. Mañana quedará probablemente desembarcado el tren de sitio. El Gobernador de Gibraltar se presentó ayer en la bahía, pidió permiso para desembarcar y visitó nuestro campamento haciendo cumplidos elogios de nuestro tren de sitio y continente de las

tropas.—El mismo día á las ocho de la noche: Nuevo combate y nueva victoria. El enemigo descendió de su campamento; nuestro ejército atacó y rechazó á los moros tomando todas las alturas de la derecha de Sierra Bermeja. Las fuerzas enemigas, segun uno de los prisioneros, eran mandadas por Muley-Abbas y Sidi-Admed.—Las pérdidas enemigas sobre 2.000 hombres; las nuestras sobre 200.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 1.º de Febrero de 1860.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 142.

Circular número 60.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 29 del actual se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernación, en 20 de Setiembre último la Real orden siguiente:

He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) del escrito del Gobernador civil de Barcelona, dirigido á este Ministerio por el del digno cargo de V. E. en 26 de Mayo último, consultando si podrá expedirse pasaporte para el extranjero sin hacer el depósito que está prevenido á los mozos que resultan en el momento imposibilitados para el servicio de las armas.

Enterada S. M., y teniendo pre-

sente, á la par de otras razones que no es imposible que un mozo que sea declarado inútil por una de las enfermedades ó defectos que marca la clase primera del cuadro de exenciones, puede sanar y ser apto para el servicio, en el largo periodo que media desde 17 á 26 años, se ha servido resolver, de conformidad con la opinion emitida por las Secciones de Guerra y Marina y Gobernación del Consejo de Estado en su acuerdo de 13 del actual; que no puede accederse á la dispensacion del depósito de que se trata.»

De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.—Zaragoza 31 de Enero de 1860.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 143.

Circular número 61.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 30 del actual se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones reunidas de Estado, Gracia y Justicia, Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente de au-

torización negada por V. S. al Juez de Hacienda de esa provincia, para procesar á varios individuos del cuerpo de Carabineros por el delito de sustracción de una parte de tabaco aprehendido, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Juez de Hacienda de las Islas Baleares solicitó del Gobernador de la provincia autorización para procesar á Marcos Gomez, cabo de carabineros y á los soldados del mismo cuerpo Ramon Fernandez, Tomas Fernandez y Pablo Miguel.

Resulta:

Que seguida causa por el cuerpo de carabineros contra los citados individuos por sustracción de parte de tabaco aprehendido por el torrero Juan Massanet, se dictó sentencia por el Consejo de guerra, que fué aprobada por el Capitan general del distrito, imponiendo á aquellos ciertas penas.

Que cumplidas estas por los procesados, el Juez de Hacienda instruyó nuevas diligencias contra los mismos carabineros por igual motivo, y oido el Promotor fiscal, pidió al Gobernador autorización para procesarles, la cual le fué negada previo informe del Consejo provincial:

Considerando que la sentencia pronunciada por el Consejo de guerra contra los mencionados individuos por el hecho que ahora trata de procesarles el Juez de Hacienda causó ejecutoria hasta el punto de haber cumplido aquellos las penas que se les impusieron en la misma, y que el respeto á la cosa juzgada y principios legales exigen en tales casos que no se abra nuevo procedimiento contra aquellas personas por los propios hechos ó delitos que fueron juzgados en causa fenecida, ni que se les sujete á sufrir otras penas de las que por esta se les impuso, aun cuando el Tribunal que les hubiere juzgado fuese incompetente para conocer del delito:

Las Secciones opinan que se confirme la negativa del Gobernador de las Islas Baleares y lo acordado.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de las Baleares.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 1.º de Febrero de 1860.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 144.

D. Joaquin Almarza, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se convoca á Junta general de acreedores reconocidos á los bienes del concurso necesario de D. Vicente Aced y Gil, que tendrá lugar en el día 20 de Febrero próximo á las 10 de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, para la graduación del que ha sido reconocido á D. Mariano Nogués Secall, sobre los espresados bienes. Y para su publicidad, he mandado fijar el presente en conformidad á lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Dado en Zaragoza á 26 de Enero de 1860.—Joaquin Almarza.—Por su mandato, José García.

Núm. 145.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Jorge Olavarria y Fernandez, natural de Epila, estudiante, para que dentro de 9 dias se presente á defenderse de los cargos que le resultan en causa sobre estafas con falsificación de documentos, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 29 de Enero de 1860.—Joaquin Almarza.—Por su mandato, L. Camilo Torres.

Núm. 146.

Por el presente cito llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Hilario Hualde y Canales, natural de Pastriz, vecino de esta ciudad para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír la sentencia recaída en causa seguida contra el mismo por hurto de un pañuelo, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 26 de Enero de 1860.—Joaquin Almarza.—Por su mandato, L. Camilo Torres.

Núm. 147.

Hago saber: Que para pago de

ciertos créditos se venden los bienes siguientes, sitos en Lecina.

Un campo en la Planeta término de Lecina de 4 cahices, linda con cabañera de la Adula y monte comun, tasado en 5000 rs.

Otro id. de 6 fanegas, linda con Domingo Marcen, Matias Marcen y monte comun, tasado en 800 rs.

Otro en el Llano término de Lecina, de unos 18 cahices, lindante con Joaquin Martorel, Ignacio Talas y caminos de Peñafior y la Boquera, tasado en 41,500 rs.

Otro en la partida de Campillos de 44 fanegas, linda con Antonio Albero y monte comun tasado en 2000.

Y otro en el Pontarron, de 44 fanegas, linda con Posada y D. Francisco Blanco, tasado en 4200 rs.

Para cuyo remate se ha señalado la hora de las 40 de la mañana del 28 de Febrero próximo, en la audiencia de este Juzgado. Dado en Zaragoza á 30 de Enero de 1860.—Joaquin Almarza.—Por su mandato, L. Camilo Torres.

Núm. 148.

Por el presente cito llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á Ciriaco Pinillos y Zabala, natural de Villaslada, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á notificarle una providencia relativa á la causa formada sobre hurto de un pantalon; pues pasado dicho término le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 29 de Enero de 1860. Joaquín Almarza.—De su orden, Pedro del Rey.

Núm. 149.

Por el presente se cita llama y emplaza á Manuel Elna y Serrano (a) Pipa, para que en el preciso término de nueve dias se presente en el Juzgado de primera instancia de Valderrobres á satisfacer las responsabilidades pecuniarias en que ha sido condenado por la causa seguida al mismo sobre lesion á Joaquin Puell, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que no alegue ignorancia se fija el presente en Zaragoza á 28 de Enero de 1860.—Joaquin Almarza.—Por su mandato, José García.

Núm. 150.

Por el presente se cita llama y emplaza por segundo edicto y pregon, á Julia Olivero vecina de esta capital para que en el término de nueve dias que se le señalan, contados desde la fecha, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se sigue contra la misma

sobre estafas, en el concepto que se le oirá y guardará justicia y de no hacerlo le parará perjuicio. Dado en Zaragoza á 30 de Enero de 1860.

—Joaquin Almarza.—Por mandato de S. S.ª, Agustin Jordana.

Núm. 151.

D. Francisco de Ripa, Caballero Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de 1.ª instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Hago saber: Que en el mismo y á instancia de parte legítima penden autos de juicio voluntario de testamentaria de los bienes relictos á su fallecimiento por D.ª Maria Fidela Velasco, en el que han sido citados personalmente algunos de los herederos y otros en la de su apoderado; y á fin de hacer estensiva la citación á aquellos cuyo paradero se ignora, segun previene el artículo 417 de la ley de enjuiciamiento civil, he acordado insertar este edicto para que todos los que se crean con derecho á los espresados bienes con la referida calidad, comparezcan en el término de treinta dias á contar desde el de la fecha, á deducirlo en este Juzgado por sí ó mediante apoderado. Dado en Zaragoza á 26 de Enero de 1860.—V.º B.º El Juez, Francisco de Ripa.—Por mandato de S. S.ª, Liborio Lorbes.

Núm. 152.

D. Miguel Moreno Cano, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por primer edicto y pregon á Fernando Pascual Palacian, natural de esta ciudad, soltero, amanuense, para que dentro de nueve dias, que por primer edicto se le señala, se presente á contestar á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo sobre hurto con grave abuso de confianza de un reloj, al Escribano numerario de este juzgado, don Martin Lázaro Gimeno, pues de lo contrario seguirá la causa en estrados y le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia de todos, mando publicar y fijar el presente. Dado en Calatayud á 25 de Enero de 1860.—Miguel Moreno Cano.—D. S. O. Francisco Torralba.

Núm. 153.

Los señores Alcaldes constitucionales, destacamentos de la Guardia civil y demas empleados de vigilancia, se servirán por cuantos medios les dicte su celo, procurar la captura de Fernando Pascual Palacian

y Miñana, hijo de Marcos y Jorja, natural y residente en esta ciudad, de profesion escribiente, de 28 años de edad, vizco, abultado de nariz amoratada en su estremidad; viste pantalon, gorra de paño y albornoz oscuro con mangas vueltas, y caso de conseguirla, lo trasladarán con seguridad á disposicion de este Juzgado, pues así lo tengo mandado en la causa que le instruyo, sobre hurto de un reloj con grave abuso de confianza á D. Martin Lázaro Gimeno, Escribano del mismo, en cuyo oficio ó escribanía le ocupaba. En hacerlo así prestarán un importante servicio á la mas recta administración de justicia que en nombre de S. M. egerzo. Dado en Calatayud á 25 de Enero de 1860.—Miguel Moreno Cano.—De orden de S. S., Francisco Torralba.

Núm. 154.

D. Nicasio Navascues y Aisa, Juez de primera instancia de la Villa de Valderrobres y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Bruño, de oficio fabricante de fideos y vecino de la villa de Morella, para que en el término de nueve dias contados desde el en que este edicto se publique en el Boletin oficial de esta provincia de Teruel, se presente en este Juzgado á oír cierta notificación en causa seguida en el mismo, sobre las lesiones menos graves que le infirió Manuel Lupercio Pallarés y Pnell, vecino de la villa de Cretas, y á recibir las ropas que le fueron ocupadas, durante el requerimiento de dicha causa; bajo apercibimiento de que de no presentarse, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Valderrobres á 20 de Enero de 1860.—Nicasio Navascues y Aisa.—Por su mandato, Miguel Urquiju.

Parte no oficial.

En la tienda de guarnicionero del Arco de San Roque núm. 116, se hallan de venta guarniciones para caballo de bombé ó tartana con cabezada de charol; evillas doradas y collarines á la inglesa; su precio de 12 á 14 duros; un tronco de dos caballos en 30 duros; todo casi nuevo y muy fuerte y ha sido traído de la casa Real de Madrid.

IMPRENTA

de Antonio Gallifa,